

## RESOLUCIÓN 154-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 2, publicada en el Registro Oficial 852 de 29-dic-1995, se resolvió: “Art. 10.- *Crear el Juzgado de lo Penal de Manabí con sede en la cabecera del cantón Pedernales, con jurisdicción territorial privativa en este cantón; y crear el juzgado de lo Penal de Manabí con sede en la cabecera del cantón Pichincha, con jurisdicción territorial privativa en este cantón. Posesionados los Jueces de lo Penal en esas jurisdicciones de Pedernales y Pichincha, el Juez de lo Penal de Manabí con sede en Bahía de Caráquez perderá competencia en aquellos cantones, salvo en las siguientes causas en que mantendrá su competencia, respecto de ilícitos cometidos antes en los cantones mencionados de Pedernales y Pichincha: a) En las que se tramitan por delitos perseguibles de oficio en que se hubiere declarado concluido el sumario; y, b) En las que se tramitan por delitos que solo pueden juzgarse mediante acusación particular, previstos por el párrafo segundo, sección segunda, título VI, libro cuarto del Código de Procedimiento Penal, que se hallaren en estado de pronunciar sentencia.*”;

**Que,** mediante Memorando No. DNM-MG-2013-021 que contiene el “*DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN EL CANTÓN PICHINCHA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ*” suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, recomendó la Creación de la Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí;

**Que,** mediante Memorando No. DG-2013-6184, de 27 de septiembre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando No. DNM-MG-2013-021 que contiene el “*Diagnóstico y propuesta para el servicio de justicia en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí*”, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, en el que recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PICHINCHA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal;
- 9) Violencia contra la Mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí.

**Artículo 5.-** Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí serán resorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Vigésimo Cuarto de lo Civil y Décimo Cuarto de Garantías Penales, con sede en el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí, y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha.

**Artículo 9.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pichincha, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pichincha, resolverá las causas ingresadas en su despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pichincha, se suspenderá de manera permanente.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente de la provincia de Manabí, con sede en el cantón Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

**Presidente**

**Consejo de la Judicatura**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

**Secretario General**

**Consejo de la Judicatura**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

**Secretario General**

**Consejo de la Judicatura**